La quenta de los [illegible] del Juro que tiene esta villa
en las Rentas de Alcavalas

a los festejos

En este Ayuntamiento se acordo que todo lo que se a gastado en la
festividad de la festividad del Santo Rey don Fernando
se le entregue al dicho Alcalde Mateo de Soto por quenta
se pague la polvora y topas tablados y demas menesteres
de las fiestas y por los toros se libren para
a los cortadores duzientos ochenta reales de plata para coxer
y traer ij

[illegible] del [illegible] millones

En este Ayuntamiento se acordo que el señor Regidor Simon [illegible]
de Fenero el Ayuntamiento que por esta villa se le encargo de
pagar las quiebras de Millones que comienzan que [illegible] a cargo de
Antonio Ferro [illegible] que se [illegible] lo que montare los [illegible]
bras de mas a cada uno de los [illegible] que [illegible]
y a ello se apremie con todo rigor [illegible] la de [illegible]
dichos Alcaldes [illegible] los [illegible] que [illegible]
que se [illegible] [illegible] de lo que [illegible] cobrado se traygan
al Ayuntamiento [illegible] que se de[illegible] [illegible] [illegible] vengan
a [illegible] satisfacion dello y el dicho Antonio Ferro
[illegible] a la [illegible] [illegible] que lo [illegible] satisfacion
[illegible] [illegible] lo [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] aviendo [illegible] que si no
[illegible] [illegible] [illegible] satisfacion [illegible] de los
[illegible] de cobrar se debieren sera a costa de dicho
Antonio Ferro [illegible] los dichos Alcaldes
y no asistiendo el dicho Antonio Ferro [illegible] a dar
satisfacion ni dar de fianza de azerlo [illegible] de los
[illegible] [illegible] estuviere debiendo y de [illegible] los gastos
que [illegible] su dilacion senalasen los dichos Alcaldes se
[illegible] en la carcel y apremiado a ello y de todo
se ponga razon en el libro de Consejo

Fol. 105 r

Fol. 96v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cabildo

Cavildo de sus S.as Just.a y Reg.to de la ciud. de Cadiz formado a la tarde seis de Junio de mill seis.os y setenta y vn años en q se hallaron los S.res Don Marcos de Linares, pardo de Mateo de Soto y Espinosa Alcaldes hordin.os Don Ant.o de Cisn.os y Mendoza Dom.o Fr.co de Campaña Simon [illegible] de Alvear Don Andres de Mondragon Cap.n del [illegible] Don Bern.do de Lamas Joseph Don Ant.o Vazq.z S.res [illegible]

[illegible] las fiestas p.a la [illegible] del Corpus [illegible]

En este Cavildo dhos S.res dixeron q en conform.d de lo acuerdo de [illegible] de abrill deste año se abia formado la mascara de la ciudad del [illegible] Rey Don Fern.do las q.les constan de siete quadrillas [illegible] y respecto de q es [illegible] y parece q es parte q con paz entre los ciudadanos [illegible] con la autoridad que se desea y q con bien [illegible] de los S.res Capitulares sorteando las quadrillas p.a que cada vno saque la q le tocare y aviendolo puesto en execucion, salieron en la manera sig.te = Los S.res Alcaldes vna quadrilla = los S.res Don Ant.o de Cisn.os y Mendoza y Dom.o Fr.co de Campaña otra = A los S.res Don Ant.o Vazq.z y Don Ant.o [illegible] otra A los S.res Don Andres de Mondragon y Don Bern.do de Lamas otra = A los S.res Don Dom.o de la Vega y Don Ant.o de Solo otra = A los S.res Don Fran.co Somoza y Don [illegible] de [illegible] otra A los S.res Don Fr.co de [illegible] y Don [illegible] de [illegible] otra q son dhas siete quadrillas, los q.les recivieron [illegible] dello = y respecto de no benir la compañia de Comediantes [illegible] q.do venga se reserva el dar la disposicion de lo q se a de hacer deste genero p.a q la celebridad se [illegible] con [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Y los s.res del Acuerdo de la Junta dicha de este
Reino de su Real orden y mandato y que convendría se hiziesen
en razón de dicha proybición las súplicas y memoriales
que fuesen necesarias a Su Mag.d y s.res de su Real Consejo en con-
formidad de lo que los s.res legados del Cavildo avían
propuesto y deduzido y considerando ser justas las
representaciones aunque por parte de esta ciudad se an procurado todas
las demostraciones posibles para que fuese su capitular a ello
reconociendo la falta de medios lo suspendía por lo que toca
a este particular y en todo lo demás. Se acordó se nonbren
dos legados que en su nombre bayan a verse con los s.res del Cavildo
manifestándole sus buenos deseos y que desea esta ciudad
en todo lo que pueda no se faltará a todo lo que estuviere en
su mano assí en otorgar los poderes necesarios a las personas que se
señalaren como en dar las cartas que convinieren para la
súplica a los señores consejeros de su Consejo de Castilla donde dimanó la
proybición como a las ciudades del Reyno convocándolas para lo
mismo pues las comprehende dicha Real Orden y es en desagravio del
servicio suyo como el que se reconoce se causa a esta ciudad y para ello
nonbraron a los señores don Domingo de Campana y don Domingo de la
Vega.

En este Ayuntamiento el s.r Alcalde más antiguo propuso se tratase
M.s annatas de despachar el ynforme de las Medias annatas que tema mandado
remitiesse el s.r oydor don Pablo Arias [illegible] más de
quinze días que contra la orden no se avía despachado, o por lo
menos en los quinze de [illegible] oydor a dicha
orden pues [illegible] que el [illegible] se acavasse de cumplir con
su dar lugar a que ubiesse cortas [illegible] de remitir
a [illegible] que muchas vezes al presente [illegible] aunque
[illegible] que lo acavasse de hazer y dar [illegible] en este
Ayuntamiento y hasta aora no lo cumplió por lo que
[illegible] lo [illegible] lo aga y cumpla luego